

JUN-2022

CANTABRIA PROCEDIMIENTO ACUICULTURA MARINA



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE
ACUICULTURA MARINA: CANTABRIA

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA	2
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	2
2.2. Consulta a las Administraciones Públicas e información pública.....	2
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA	3
3.1. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	3
3.1.1. Alcance	3
3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	3
3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental.....	4
3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental	5
3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua	5
4. CONCESIÓN DE D.P. MARÍTIMO TERRESTRE/ D.P. PORTUARIO.....	7
4.1. Concesión ocupación DPMT	7
4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas	7
4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de la Costa y el Mar	7
4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT	7
4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT	7
4.2. Concesión ocupación DPP	7
5. BALIZAMIENTO	9
5.1. Balizamiento provisional	9
5.2. Balizamiento definitivo	9
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS.....	10
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	10
6.2. Otros permisos	10

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL PESCA Y ALIMENTACIÓN](#) – [CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO](#) – [CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE](#)

1.1. Forma de presentación

Presencial: Existe una solicitud genérica que se puede presentar en el Registro de la Secretaría General del órgano sustantivo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Telemáticamente: desde la web de la Comunidad, a través de su [sede electrónica](#).

La solicitud de concesión deberá acompañarse de un plan de explotación y viabilidad que garantice la explotación eficaz y racional y la autosuficiencia económica, así como el proyecto de instalación.

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia a instancia de parte interesada, o bien mediante concurso convocado al efecto por la consejería competente

El ejercicio de actividades de la acuicultura por cualquier persona física o jurídica requiere el otorgamiento del correspondiente título administrativo habilitante. Los títulos administrativos habilitantes para el ejercicio de la acuicultura son:

- a) Autorización de actividad en dominio público.
- b) Autorización de actividad en terrenos privados.
- c) Autorización experimental.

1.3. Contenido del proyecto

[Autorización de concesiones de cultivos marinos e instalaciones en tierra.](#)

- Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero/a del órgano sustantivo, solicitando autorización administrativa para la instalación de la actividad (un parque de cultivo).

- Copia autenticada de la Escritura de constitución de la Empresa (Cooperativa en su caso), si procede.
- Memoria explicativa en la que se hará constar: Superficie total de la concesión y superficie de dominio público que se solicita, localización y planos de la misma. Especies a cultivar. Métodos y técnicas de cultivo. Estudio económico de la inversión (forma en que se realizará la explotación y comercialización). Plazo para terminar las obras e iniciar la explotación.
- Evaluación de impacto ambiental.
- Proyecto de obras, al que deberán acompañar resguardo de haber depositado en la Tesorería del Gobierno de Cantabria. El porcentaje de obras legalmente establecido (esto no será preciso para petición de las obras en terrenos de propiedad privada, pero deberá acompañar el Certificado de Registro de la Propiedad acreditativa de tal condición).

En el caso de los **permisos de actividad** y las **autorizaciones de cultivos experimentales** además de la solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero/a del órgano sustantivo, solicitando autorización administrativa para la instalación será necesario:

- Memoria explicativa con la superficie total de la explotación y en su caso superficie de dominio público que se solicita, localización y planos de la misma. Plazo para terminar las obras e iniciar la explotación. Especies a cultivar. Métodos y técnicas de cultivo.

Estudio económico de la inversión (forma en que se realizará la explotación y comercialización) sólo para el permiso de actividad ya que para cultivos experimentales no se puede obtener rendimientos económicos.

[Ley 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria](#)

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

La tramitación del expediente corresponde a la Consejería del órgano sustantivo, a través de la Dirección General de dicho órgano.

El plazo máximo en que se debe resolver y notificar el procedimiento es de seis meses (incluidas consultas), debiendo entenderse desestimada la solicitud de transcurrir el mencionado plazo. En el caso del permiso de actividad, el plazo para resolver es de 3 meses y para los cultivos experimentales no hay un plazo establecido.

2.2. Consulta a las Administraciones Públicas e información pública

La tramitación del expediente corresponde a la Consejería del órgano sustantivo, a través de la Dirección General de dicho órgano, que abrirá un período de información pública

mediante anuncio en el BOC por plazo de un mes. En la publicación se indicará, al menos, la zona afectada y una breve referencia al proyecto de explotación.

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes

El órgano sustantivo recopila las alegaciones resultantes de la consulta. En caso necesario se solicita al Promotor documentación adicional.

En el caso de los permisos de actividad y las autorizaciones de cultivos experimentales no se somete el expediente al trámite de información pública.

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA

Tras la consulta, el órgano sustantivo inicia, de forma simultánea, los trámites de Balizamiento y de Concesión de Dominio Público Marítimo-Terrestre, remitiendo el proyecto y las alegaciones/observaciones recibidas al órgano ambiental autonómico, a Puertos del Estado y al Servicio Periférico de Costas respectivamente.

3.1. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1.1. Alcance

Las instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 250 tn/año o que teniendo menor capacidad de producción, se ubiquen en una zona catalogada como perteneciente a la Red Natura 2000 deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental. Las instalaciones de acuicultura intensiva con capacidad superior a las 25 tn/año han de someterse a una Comprobación Ambiental, según la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.

3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

La [solicitud de inicio](#) de la evaluación ambiental estratégica simplificada, irá acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

En caso de requerir más información, el promotor dispone de un plazo de 10 días para la subsanación. Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- b) Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

Plazo: el informe se recibe en un plazo de 4 meses.

3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental

El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua

Esta autorización puede englobar los trámites para:

- Las autorizaciones de producción y gestión de residuos.
- Las autorizaciones de incineración de residuos.
- Las autorizaciones de vertidos al dominio marítimo terrestre desde tierra al mar.
- Las autorizaciones e informes vinculantes en materia de contaminación atmosférica.

En caso de instalaciones situadas en tierra que requieran captación y [vertido de agua al DPMT](#), el Promotor tramita directamente con el órgano ambiental.

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de autorización de vertido al mar desde tierra.
- Proyecto específico: características detalladas de la actividad productora del vertido, justificación de la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos, instalaciones de tratamiento, depuración y evacuación necesarias, estableciendo sus características y los elementos de control de su funcionamiento; volumen anual de vertido y régimen de vertido; caracterización del vertido (análisis cualitativo y cuantitativo); evaluación de los efectos sobre el medio receptor; programa de seguimiento y control del vertido; mecanismo que facilite la toma de muestras significativas del vertido y su caudal; localización exacta del punto donde se produce el vertido; planos de planta y obras proyectadas; información fotográfica; presupuesto. El Proyecto, en caso de ser un emisario submarino, deberá realizarse

siguiendo la Orden de 13 de julio de 1993, de Instrucción para las condiciones de vertido al mar desde tierra.

- Solicitud de autorización de uso de zona de servidumbre de protección/ocupación del DPMT / ocupación de DPP, si procede.
- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del peticionario y del compareciente, y de la representación en que éste actúa.
- Justificante de haber pagado las tasas correspondientes

Contenido de la autorización:

- Volumen anual de vertido. En la autorización figura el volumen anual para el que está autorizada la actividad.
- Límites cuantitativos del vertido: en el caso de que el vertido se realice a través de un emisario submarino se establecen los valores límite y sustancias peligrosas que pueden tener los vertidos desde tierra al mar establecido por el órgano competente. En el caso de que el vertido se realice a través de una conducción de desagüe los valores límite no pueden superar los objetivos de calidad establecidos dependiendo de la zona de emisión y de los fijados por las Mejoras Técnicas Disponibles (MTE) correspondientes al sector de la actividad.
- Canon de Vertidos. Los vertidos serán gravados con un "canon de vertido" en función de su carga contaminante.

(NOTA: La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación introduce el concepto de Autorización Ambiental Integrada (AAI), que simplifica los trámites administrativos, integrando en una misma autorización las autorizaciones sectoriales de medio ambiente (producción y gestión de residuos, autorización de vertido, etc.). Posteriormente, la Unión Europea aprobó la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales. Dicha Directiva introdujo diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el resto de la legislación europea relativa a actividades industriales. Las modificaciones que incluye esta nueva Directiva se incorporan en la legislación española a través de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Finalmente, mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En este Real Decreto, se establece que las instalaciones de acuicultura intensiva con una capacidad de producción de hasta 1.000 toneladas de peces o crustáceos por año, no está sujetas a la Evaluación Ambiental Integrada.)

Si es necesaria la autorización de uso de Servidumbre de protección/ocupación del DPMT/DPP, el órgano ambiental remite el proyecto a la Demarcación de Costas.

4. CONCESIÓN DE D.P. MARÍTIMO TERRESTRE/ D.P. PORTUARIO

4.1. Concesión ocupación DPMT

Desde el órgano sustantivo se remite el proyecto y las alegaciones y observaciones recibidas tras la consulta a las AAPP y al público interesado, al Servicio Periférico de Costas.

4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas

El Servicio Periférico de Costas evalúa la documentación y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la DG de la Costa y el Mar.

Plazo máximo: 1 mes

4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de la Costa y el Mar

La DG de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, analiza el expediente y en caso de que se requiera más información solicita al órgano sustantivo la documentación necesaria.

La DG de la Costa y el Mar elabora el Informe preceptivo y vinculante en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la ocupación de DPMT y las condiciones para la ocupación.

Plazo para la elaboración del Informe: entre 4 y 6 meses.

Este Informe es remitido al Servicio Periférico de Costas que lo remite a su vez al órgano sustantivo. El órgano sustantivo da traslado del Informe y las condiciones de ocupación al Promotor.

4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT

El órgano sustantivo traslada la oferta de condiciones de ocupación al Promotor, sin cuya aceptación no será otorgada la concesión.

El Promotor dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar las condiciones de ocupación.

4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT

Tras la aceptación del Promotor de las condiciones de ocupación, finalmente, el órgano sustantivo emite en un mismo acto la Autorización de la actividad y la Concesión de Ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre.

4.2. Concesión ocupación DPP

En el caso de [Dominio Público Portuario](#), se presenta una solicitud la Autoridad Portuaria, que convoca un concurso, o bien iniciar un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncio, que se publica en el BOE para presentación de otras solicitudes.

El proyecto debe adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental, extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria.

Plazo para presentación de proyectos en trámite de competencia = 1 mes

Cuando en el trámite de competencia de proyectos se formulan varias solicitudes, el Consejo de Administración, selecciona aquella que, a su juicio, tenga mayor interés portuario, motivado en la captación de nuevos tráficos, compatibilidad con otros usos, inversión, rentabilidad, entre otros.

La Autoridad Portuaria procede, en su caso, a la confrontación del proyecto sobre el terreno y espacio de agua con el fin de determinar su adecuación y viabilidad.

Asimismo, se somete a información pública, durante un plazo no inferior a 20 días, a fin de que se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita. Este trámite podrá llevarse a cabo simultáneamente con la petición de informe a las Administraciones urbanísticas, cuando no se encuentre aprobado el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto. Cuando la solicitud tenga como objeto la ocupación de espacios de dominio público afectos al servicio de los faros, debe emitirse informe favorable por Puertos del Estado.

El trámite de información pública sirve para cumplimentar el concerniente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo el mismo.

El Director emite un informe en el que se analiza la procedencia de la solicitud de concesión. En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban someterse a algún tipo de evaluación de impacto ambiental, el informe es posterior a la resolución del órgano ambiental.

El Director fija las condiciones en que puede ser otorgada la ocupación y se las notifica al peticionario que debe aceptarlas expresamente. Si éste no hiciera manifestación alguna al respecto en el plazo concedido, se procede al archivo de todas las actuaciones, con pérdida de la garantía constituida. En los demás supuestos, el Presidente eleva al Consejo de Administración la propuesta de resolución del Director para que adopte el acuerdo que proceda.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde la modificación de alguna de las condiciones aceptadas por el peticionario, se somete a su nueva aceptación.

La resolución de otorgamiento de la concesión se publica en el Boletín Oficial del Estado, haciéndose constar, al menos, la información relativa al objeto, plazo, tasas, superficie concedida y titular de la concesión.

Plazo máximo para notificar la resolución del expediente de la concesión será de ocho meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA TOTAL PARA CONCESIÓN DE DPP =3 meses.

5. BALIZAMIENTO

El trámite de Solicitud de Balizamiento es independiente. Hasta que este trámite no finalice no se inicia el trámite de solicitud de informe preceptivo para la Concesión de Dominio Público Marítimo-Terrestre, si procede.

5.1. Balizamiento provisional

Desde el órgano sustantivo se remite a Puertos del Estado el proyecto y las alegaciones y observaciones recibidas tras la consulta a las AAPP y al público interesado.

Análisis de la necesidad de balizamiento y consulta

Puertos del Estado analiza el proyecto y determina la necesidad o no de balizamiento y realiza una consulta a las AAPP implicadas.

Plazo para la consulta: 1 mes

Resolución de balizamiento provisional

Si los informes solicitados por Puertos del Estado a otras Administraciones son favorables, emite una Resolución de Balizamiento Provisional.

La emisión de la Resolución de Balizamiento Provisional se efectúa en un plazo de entre 1 y 2 meses.

5.2. Balizamiento definitivo

La Autorización de la actividad y la Concesión de Dominio Público Marítimo Terrestre son remitidas por el órgano sustantivo a Puertos del Estado, que emitirá la Resolución de Balizamiento Definitivo, tras ponencia a la Comisión de Faros.

Plazo para la Resolución de Balizamiento Definitivo: 1 mes

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez que el promotor ha recibido la resolución de la DGPA, en la que se autoriza el cultivo marino y la concesión de ocupación del DPMT y tras la finalización de las obras en el establecimiento, el promotor solicitará la inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#) (REGA). Por ello, la duración de la inscripción en REGA estará condicionada a la finalización de las mencionadas obras.

Plazo de inscripción en REGA: entre 1-3 meses.

6.2. Otros permisos

En paralelo o al final del procedimiento podría ser necesario obtener todas aquellas autorizaciones, licencias o permisos, cuyo otorgamiento por otras Administraciones Públicas es preceptivo. Licencia de obra o apertura (Ayuntamientos).